

## **SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL DEL 2003, No. 10**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 26 de marzo del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Misión Evangélica Pentecostal “Príncipe de Paz”, y/o Francisco Vásquez, Germán Rosario Félix y compartes.

**Abogado:** Dr. Demetrio Hernández de Jesús.

**Recurrido:** Samuel Paul Lewis.

**Abogado:** Dr. Higinio Echavarría de Castro.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de abril del 2003, años 160º de la Independencia y 140º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Misión Evangélica Pentecostal “Príncipe de Paz”, y/o Francisco Vásquez, Germán Rosario Félix y compartes, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 26 de marzo del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Higinio Echavarría en la lectura de sus conclusiones, en su calidad de abogado de Samuel Paul Lewis;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de mayo del 2001, a requerimiento del Dr. Demetrio Hernández de Jesús a nombre de los recurrentes, en donde no se señalan los vicios de que adolece la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de septiembre del 2001, suscrito por el abogado de la parte recurrente, el Dr. Demetrio Hernández de Jesús, en el cual se exponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el escrito de la parte interviniente depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de marzo del 2002, suscrito por el Dr. Higinio Echavarría de Castro, abogado de la parte recurrida reverendo Samuel Paul Lewis;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre la misma litis, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 25-91 del 15 de octubre de 1991, y vistos los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 1, 24, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al examinar la sentencia recurrida y los documentos que obran en el expediente consignado en la sentencia, se infieren como hechos constantes e

incontrovertibles los siguientes: a) el Dr. Demetrio Hernández de Jesús debidamente apoderado por el supervisor general de la Misión Evangélica Pentecostal “Príncipe de Paz”, interpuso formal querrela, con constitución en parte civil, en contra del nombrado Samuel Paul Lewis, por violación del artículo 408 del Código Penal; b) que con motivo de esa querrela el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, ante quien fue presentada la misma, apoderó al Juez de la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, pero por violación del artículo 405 del Código Penal, es decir por estafa; c) que el Juez de esa cámara penal falló el asunto el 16 de octubre de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; d) que como consecuencia de los recursos de apelación tanto del ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, como del abogado de la parte civil constituida, a nombre de ésta, intervino el fallo impugnado, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 19 de junio de 1998, y su dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Demetrio Hernández de Jesús, a nombre y representación de la Misión Evangélica Pentecostal “Príncipe de la Paz y/o Príncipe de Paz”; b) el Dr. Pedro José Duarte Canaán, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional contra la sentencia No. 724 de fecha 16 de octubre de 1996, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hechos conforme a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente:

**‘Primero:** Declarar, como al efecto declaramos al reverendo Samuel Paul Lewis, no culpable de los hechos que se le imputan; y en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal, por haberse comprobado en estrados, que no ha violado ninguna de las disposiciones del artículo 405 del Código Penal, y en cuanto a éste se declaran las costas de oficio;

**Segundo:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil interpuesta por los nombrados Francisco Vásquez, Germán Rosario, María Florián de Soto, Víctor Ferreras, Hipólito Martínez, Nison Encarnación y Emilio Esthepan, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Demetrio Hernández de Jesús y Francisco García Rosa, contra el reverendo Samuel Paul Lewis, en cuanto a la forma, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley, y en cuanto al fondo, se rechaza dicha constitución en parte civil en todas sus partes, por improcedente, mal fundada y carente de asidero jurídico, y en cuanto a éste se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Rechazar y rechazamos en todas sus partes el pedimento de los abogados que defienden los intereses del prevenido reverendo Samuel Paul Lewis, por tratarse de un asunto exclusivo de cultos religiosos y sin lucro pecuniario’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca la sentencia recurrida, y en consecuencia declara al nombrado Samuel Paul Lewis, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones del artículo 405 del Código Penal y se condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) acogiendo circunstancias atenuantes en virtud del artículo 463 del mismo código;

**TERCERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la Misión Evangélica Pentecostal “Príncipe de la Paz”, Inc., representada por los señores Francisco Vásquez, Germán Rosario Félix, Mariana Florián de Soto, Víctor Ferreras, Hipólito Martínez, Nison Encarnación y Emilio Esthepan, contra el señor Samuel Paul Lewis, por su hecho personal y en cuanto al fondo, se condena a este último al pago de la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor de la parte demandante como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del presente hecho; **CUARTO:** Condena al nombrado Samuel Paul Lewis al pago de las costas penales y civiles del proceso con distracción de estas últimas en provecho del Dr. Demetrio Hernández de Jesús, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; e) que esa

sentencia fue recurrida en casación por Samuel Paul Lewis, y la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia el 16 de junio de 1999, con el siguiente dispositivo: **“PRIMERO:** Admite como interviniente a la Misión Evangélica “Príncipe de Paz”, en el recurso de casación incoado por Samuel Lewis, en contra de la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo en atribuciones correccionales, el 19 de junio de 1998 cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **SEGUNDO:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **TERCERO:** Compensa las costas”; f) que enviado el asunto a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal como tribunal de envío, dictó su fallo el 26 de marzo del 2001, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** a) Se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en fecha 19 de octubre de 1996 por el Dr. Pedro José Duarte Canaán, Abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, por haberlo interpuesto motu proprio en violación al artículo 2 de la Ley 1822 del 16 de octubre de 1948 sobre Sustitución de los Miembros del Ministerio Público; b) Se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha 19 de octubre de 1996, por el Dr. Demetrio Hernández de Jesús, a nombre y en representación de la Misión Evangélica Pentecostal “Príncipe de la Paz” y/o “Príncipe de Paz”, contra la sentencia No. 724 de fecha 16 de octubre de 1996, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se transcribe a continuación: **‘Primero:** Declarar, como al efecto declaramos al reverendo Samuel Paul Lewis, no culpable de los hechos que se le imputan; y en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal, por haberse comprobado en estrados, que no ha violado ninguna de las disposiciones del artículo 405 del Código Penal y en cuanto a éste se declaran las costas de oficio; **Segundo:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil interpuesta por los nombrados Francisco Vásquez, Germán Rosario, María Florián de Soto, Víctor Ferreras, Hipólito Martínez, Nison Encarnación y Emilio Esthepan, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Demetrio Hernández de Jesús y Francisco García Rosa, contra el reverendo Samuel Paul Lewis, en cuanto a la forma, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley, y en cuanto al fondo, se rechaza dicha constitución en parte civil en todas sus partes, por improcedentes, mal fundadas y carentes de asidero jurídico, y en cuanto a éste se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Rechazar y rechazamos en todas sus partes el pedimento de los abogados que defienden los intereses del prevenido reverendo Samuel Paul Lewis, por tratarse de una asunto exclusivo de cultos religiosos sin lucro pecuniario’; **SEGUNDO:** En cuanto al aspecto civil se confirma la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se condena a dicha parte civil constituida al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Higinio Echavarría de Castro, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** Se rechazan las conclusiones de la parte civil y las demás del señor Samuel Paul Lewis, que sean contrarias a los establecido precedentemente, por improcedentes y mal fundadas”;

Considerando, que los recurrentes esgrimen contra la sentencia los siguientes medios:

**Primer Medio:** Exceso de poder; **Segundo Medio:** Contradicción entre los motivos y el dispositivo del fallo recurrido; **Tercer Medio:** Desconocimiento de los medios de pruebas”;

Considerando, que antes de examinar los medios propuestos por los recurrentes, es necesario determinar si es admisible o no el recurso de casación de que se trata, en atención a los artículos 24 y 34 de la Ley No. 3726, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que ciertamente, tal como lo alega Samuel Paul Lewis en su memorial de defensa, de conformidad con el artículo 24 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: “El

recurso de la parte civil sólo puede versar sobre sus intereses civiles”; que a su vez el artículo 34 de la referida ley dispone: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando éste se halle detenido, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o de elección”;

Considerando, que no existe constancia en el expediente de que los recurrentes, en su calidad de parte civil constituida, hayan dado cumplimiento a la disposición del citado artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por consiguiente, el presente recurso de casación está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por la Misión Evangélica Pentecostal “Príncipe de Paz” y/o Francisco Vásquez, Germán Rosario Félix y compartes contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 26 de marzo del 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y ordena su distracción a favor del Dr. Higinio Echavarría de Castro, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)